

*República de Colombia*



*Juzgado Promiscuo de Familia*

*Riosucio - Caldas*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
[j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, siete (07) de marzo de 2024.

A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario continuar con el trámite de revisión, sin embargo, se tiene que el Sr. ALCIDES CÁRDENAS GRANADA, en calidad de Guardador Legítimo designado en el proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA de la Sra. INÉS CECILIA RAMÍREZ, manifestó en el momento de la notificación personal realizada el 21 de julio de 2023, no existir interés en adelantar proceso de apoyo judicial, además de ser conocedor de la posible declaratoria de nulidad de la sentencia de interdicción.

**JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS**  
Secretario

Sentencia:	No. 25 del 12 de marzo de 2024
Proceso:	Revisión de interdicción para adjudicación de apoyo judicial
Demandante:	Alcides Cárdenas Granada
Persona Interdicta:	Inés Cecilia Ramírez
No. Radicación:	17-614-31-84-001-2016-00169-00

**ASUNTO**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, procede el despacho de oficio a continuar con la revisión de este proceso de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta, promovida en su momento, en favor de la señora Inés Cecilia Ramírez.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Dentro de este proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA se dictó sentencia el 25 de mayo de 2017, disponiendo entre otras cosas, lo siguiente:

**...Primero: DECRETAR** por causa de **DISCAPACIDAD MENTAL** la interdicción definitiva de la señora **INÉS CECILIA RAMÍREZ** (C.C.No.21.618.367), persona mayor, nacida el 06 de abril de 1957 en Caramanta, Antioquia, tiene 60 años de edad. En consecuencia, se le priva de la libre administración de sus bienes.

**Segundo: NOMBRAR** al señor **ALCIDES CÁRDENAS GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.434.557, como **GUARDADOR LEGÍTIMO** de la señora **INÉS CECILIA RAMÍREZ** (C.C.No.21.618.367), a quien se le posesionará del cargo, haciéndole saber que este se extiende tanto a la persona como a los bienes de la

discapacitada. Igualmente, se le advertirá de los deberes y responsabilidades que asume, de conformidad con la Ley 1306 de 2009, artículos 6 último inciso, 52, 88, 91 a 94, 103, 104 y 107 y demás normas concordantes ...”

Ahora bien, en lo concerniente al régimen de guardas para mayores de edad, la Ley 1306 de 2009 fue derogada por la Ley 1996 de 2019 y la normativa vigente, regula el ejercicio de la capacidad legal para las personas con compromisos cognitivos y que son mayores de edad, norma que acogió las directrices trazadas por la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con dichas características, así como los demás pactos, convenios y convenciones internacionales sobre derechos humanos aprobados por Colombia y que hacen parte del bloque de constitucionalidad, asumiendo que todas las personas con déficit intelectual o patologías afines, son sujetos de derechos y obligaciones, independientemente de si usan o no apoyo para la realización de sus actos jurídicos, en tal sentido, no existe actualmente criterio jurídico que indique la posibilidad de restricción del ejercicio de la capacidad legal a las personas mayores de edad.

De ahí que, el reconocimiento de la capacidad legal plena también aplica para las personas que se encuentran bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de esta Ley, luego de surtir los trámites previstos en el artículo 56 de la misma norma, encaminados a la revisión de los procesos de interdicción, bien sea a solicitud de parte o de oficio, con el fin de revisar la situación jurídica de las personas declaradas como interdictas, restablecerles su capacidad legal plena y definir si requieren de una adjudicación de apoyo para el ejercicio de su capacidad legal, trámite que se puede realizar dentro del mismo proceso de interdicción o acudiendo a un nuevo proceso.

En este caso, la citación de revisión fue realizada de manera oficiosa, en virtud de ello, se entabló comunicación con el Guardador Legítimo señor ALCIDES CÁRDENAS GRANADA, quien se presentó en este Despacho el 21 de julio de 2023, con la Sra. INÉS CECILIA RAMÍREZ (persona Interdicta), a quienes se le notificó el Auto IFN-125 del 23 de marzo de 2023 y se les enteró de todos los cambios y novedades contenidas en la Ley 1996 de 2019, advirtiéndoles del término perentorio contenido en el proveído notificado, contextualizándolos de las posibles entidades a las que podían acudir para lograr la valoración de apoyo, a lo cual manifiestan que: *"no es de su interés darle continuidad al presente proceso ni por el momento promover demanda de adjudicación de apoyo"*.

Por lo tanto, dando cumplimiento a las disposiciones en mención, es menester restablecerle la capacidad legal plena a la señora INÉS CECILIA RAMÍREZ y para ello es indispensable anular la sentencia proferida en trámite de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, del 25 de mayo de 2017, así como de todos los ordenamientos proferidos dentro del proceso de marras, dejando abierta la posibilidad para que la señora INÉS CECILIA RAMÍREZ, en caso de requerir posteriormente de una adjudicación judicial de apoyo, pueda promover un proceso verbal sumario o de jurisdicción voluntaria según sea el caso, trámite que también puede ser realizado por cualquier persona siempre y cuando sea promovido en pro de su bienestar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO CALDAS**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR MINISTERIO DE LA LEY,

### **RESUELVE**

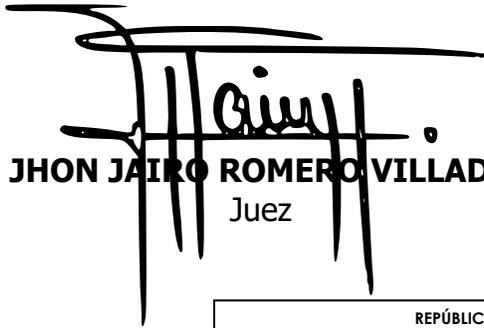
**PRIMERO: ANULAR** la sentencia del 25 de mayo de 2017, con la cual se declaró la Interdicción definitiva de la señora INÉS CECILIA RAMÍREZ identificada con C.C. No.21.618.367, nacida en Caramanta, Antioquia, el 06 de abril de 1957, inscrito en la Registraduría del Estado Civil de Caramanta, Antioquia, Indicativo Serial 50721210.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Registraduría de dicha ciudad, para que levanten la anotación de la declaratoria de Interdicción de la señora Inés Cecilia Ramírez, nacimiento inscrito en la Registraduría del Estado Civil de Caramanta, Antioquia, Indicativo Serial 50721210, ya que a partir de la ejecutoria de esta providencia debe ser considerada una persona capaz y puede ejercer libremente el ejercicio de su capacidad legal plena.

**TERCERO: NOTIFICAR** al señor Alcides Cárdenas Granada, que su función de Guardador de la señora Inés Cecilia Ramírez, ha terminado.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia mediante estado y a través de la publicación en el micrositio que este juzgado tiene en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JHON JAIRO ROMERO VILLADA**  
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 45 DEL 13 DE MARZO DE 2024</p>  <p><b>JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS</b> Secretario</p>
--